



RESOLUCIÓN N° 080.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR RICHARD DRIEDGER HILDEBRAND, CON RUC N° 3504052-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”

-1-

Asunción, 11 de octubre del 2018.

VISTO:

La Providencia N° 1081/18, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 18/18, al señor Richard Driedger Hildebrand; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR RICHARD DRIEDGER HILDEBRAND, CON RUC N° 3504052-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 771 de fecha 05 de setiembre de 2016.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 23290 de fecha 18 de febrero de 2016, donde consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) se constituyeron en la finca del señor RICHARD DRIEDGER HILDEBRAND, donde constataron que la propiedad cuenta con 940 hectáreas y no cuenta con asesor técnico ni planilla de aplicación, se otorgó un plazo de 8 días para la regularización a las normativas referentes.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 21287 de fecha 18 de mayo de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) acudieron a la finca del señor RICHARD DRIEDGER HILDEBRAND donde verificaron que la misma no se adecuó a las observaciones hechas en fecha 18 de febrero de 2016 y constadas en Acta de Fiscalización SENAVE N° 23290, por lo que confirmaron que seguía sin contar con planilla de aplicación y, encontrándose colindante a caminos, no previene barrera viva.

Que, de lo obrado en autos se constata que presumiblemente el señor RICHARD DRIEDGER HILDEBRAND estaría operando con cultivos sin la aplicación de barreras vivas y sin el asesoramiento exigido de un Ingeniero Agrónomo, en contravención a lo exigido por las normativas vigentes.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 080.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR RICHARD DRIEDGER HILDEBRAND, CON RUC N° 3504052-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, obra en el expediente el Dictamen 981/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor RICHARD DRIEDGER HILDEBRAND, con RUC N° 3504052-1, por supuestas infracciones a las disposiciones de la Ley N° 3.742/09 “De control de Productos Fitosanitarios” y del Decreto N° 2.048/04 “Por el cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 771 de fecha 05 de setiembre de 2016.

Que, a fs. 30 de autos obra el A.I. N° 38/16, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor Richard Driedger Hildebrand, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 771 de fecha 05 de setiembre de 2016; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 17 de octubre de 2016, al señor Richard Driedger Hildebrand, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 15.

Que, a fojas 16, obra el escrito presentado por el señor Richard Driedger, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, a formular descargo, expresando cuanto sigue: “Según refieren las Actas de Intervención mi parte no contaba con contrato de Asesor Técnico, y planilla de aplicación. Por otra parte, no contaba con barrera viva. Previamente, a entrar a refutar cada una de las infracciones que se le imputa a mi parte, es importante mencionar a V.S., que soy un productor que siempre se ha ceñido a las disposiciones legales ambientales vigentes. Por tal motivo, adjunta copia autenticada de la Licencia Ambiental expedida por la Secretaria del ambiental. A.- Contratos de Asesor Técnico y Planilla Técnica. Al respecto, es oportuno mencionar a V.S., que la propiedad de mi representada cuenta con el asesoramiento de un profesional técnico Ingeniero Agrónomo, conforme se demuestra con el Contrato de Asesoramiento Técnico, que se adjunta a esta presentación. Según se desprende el mencionado Contrato, el profesional técnico es el encargado del cumplimiento de las normativas referentes al cultivo agrícola. Esto se puede apreciar, con las planillas técnicas que se adjunta, en la cual, consta el riguroso y estricto seguimiento técnico realizado a las distintas parcelas de producción, desde antes de la intervención de los funcionarios de la SENAVE. B.- Barreras Vivas de Protección. Otro grave error que cometen los funcionarios al redactar el Acta de Intervención es la supuesta falta de barreras vivas de protección en los

Ino. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo

Secretaría General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145. Edificio Planeta 1, Piso 15
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 080.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR RICHARD DRIEDGER HILDEBRAND, CON RUC N° 3504052-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

cultivos colindantes a la calle Zapatini Kué. Esta acusación es absolutamente infundada ya que los cultivos sí cuentan con barreras de protección con las dimensiones establecidas en la Ley. La Barrera Viva de los cultivos está compuesta de árboles de la especie Ingá con un ancho de 7 metros y una altura de 3 metros aproximadamente. Se adjuntan fotografías que demuestran este extremo, así también imágenes satelitales que reflejan lo aseverado con mayor rigor científico. En efecto, se solicita al Juzgado su constitución a la propiedad a los efectos de constatar este extremo y constatar in situ el fiel cumplimiento de las normativas del SENAVE” (Sic).

Que, a fs. 20 de autos obra copia autenticada de la Declaración DGCCARN N° 1588/2016 emitida por la Secretaría del Ambiente, correspondiente al estudio de impacto ambiental de las actividades a realizarse por la firma LA ARMONÍA S.A.

Que, a fs. 21 de autos obra copia autenticada del contrato de asesoría técnica suscripto entre el señor los señores Ing. Agr. Marcelo Hartmann y el señor Richard Diederger de fecha 22 de febrero de 2016.

Que, a fs. 22/45 de autos obran copias autenticadas de planillas de aplicación e imágenes satelitales del inmueble.

Que, por Providencia de fecha 22 de noviembre de 2016, el Juzgado de Instrucción en mérito del poder acompañado tiene por presentado al señor Richard Driedger Hildebrand, por constituido su domicilio en el lugar señalado; habiendo hechos controvertidos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificada dicha providencia en fecha 23 de noviembre de 2016, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 50 de autos obra el Acta de Constitución del Juzgado de Instrucción, en el que consta que en las parcelas indicadas en las actas de referencia, se pudo constatar la existencia de barrera viva la que en algunos sectores fue cortada, según manifestaciones del productor y su asesor técnico.

Que, por Providencia de fecha 14 de junio de 2016, el Juzgado de Instrucción, ordena el cierre del periodo probatorio.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 080.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR RICHARD DRIEDGER HILDEBRAND, CON RUC N° 3504052-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, a fs. 120 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar al señor Richard Driedger Hildebrand, habiéndose presentado el mismo a formular el descargo correspondiente.

Que, por Providencia de fecha 13 de febrero de 2017, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 3.742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios”, dispone en el **Artículo 68.-** “En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección: c. En casos de cultivos colindantes a caminos vecinales poblados, objeto de aplicación de productos fitosanitarios, se deberá contar con barreras vivas de protección con un ancho mínimo de cinco metros y una altura mínima de dos metros. En caso de no existir dicha barrera viva, se dejará una franja protección de cincuenta metros de distancia de caminos vecinales poblados para la aplicación de plaguicidas”.

Que, el Decreto N° 2048/04 “Por el cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91”, dispone en el **Artículo 7°.-** “Toda propiedad con explotación agrícola superior a 200 hectáreas deberá contar con el asesoramiento de un profesional técnico Ingeniero Agrónomo, quien será el encargado del cumplimiento de las normativas referentes a las buenas prácticas agrícolas”.

Que, de las actas de fiscalización obrantes en el expediente, resulta que en fechas 18 de febrero de 2016 y 18 de mayo de 2016, funcionarios del SENAVE procedieron a la verificación de la finca del señor Richard Driedger ubicada en Zapatini Cue, Distrito de Yhú, donde constataron la falta de asesoramiento técnico en su finca de producción de aproximadamente 940 has., la falta de planilla de aplicación, así como la falta de implementación de barrera viva.

Que, en base a dichos antecedentes se ha instruido el correspondiente sumario administrativo, habiéndose presentado el señor Richard Driedger Hildebrand a contestar el traslado, expresando que cuenta con licencia ambiental para la explotación de la finca en cuestión. Asimismo, expresa que cuenta con el asesoramiento técnico del Ing. Agr. Marcelo Hartman y que igualmente posee las respectivas planillas de aplicación de productos fitosanitarios. De la misma manera expresa que la finca en cuestión cuenta con la





RESOLUCIÓN N° 080.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR RICHARD DRIEDGER HILDEBRAND, CON RUC N° 3504052-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

correspondiente barrera viva, consistente en plantas de ingá. Acompaña a su escrito copia autenticada de la resolución de aprobación de estudio de impacto ambiental, expedida por la Secretaría del Ambiente; copia autenticada del contrato de asesoría técnica suscripto entre el sumariado en representación de la firma ARMONÍA S.A. y el Ing. Agr. Marcelo Hartman, en fecha 22 de febrero de 2016 e imagen satelital de la finca en cuestión.

Que, analizados los documentos acompañados por el sumariado, resulta que la resolución expedida por la Secretaría del Ambiente, corresponde a la firma ARMONÍA S.A., representado por el señor Willy Diedger Hildebrand, para la explotación de las fincas F10/8532, 1362, 6237, 1376, 9831, 8797, 4632, 8020, 8022, 7986, 7989, Fincas N° 2362, 1360, 1632, 8519, 8558, ubicadas en las compañías conocidas como Colonia Caaguazú-Poty, Villaba Cue, Sirica, Zapatini Cue, Colonia Campana y Toro Cangue, distrito de Yhu, Departamento de Caaguazú.

Que, respecto, al asesor técnico se observa que el señor Richard Diedger, en representación de la firma ARMONIA S.A., en su carácter de Vicepresidente, ha suscripto contrato de servicio con el Ing. Agr. Marcelo Hartman, de fecha 22 de febrero de 2016, posterior a la primera intervención realizada por funcionarios técnicos de la institución, conforme Acta de Fiscalización N° 23290 de fecha 18 de febrero de 2016. Vale decir que el señor Richard Driedger Hildebrand, respecto a este hecho se ha adecuado a las disposiciones del SENAVE.

Que, por tanto, se puede concluir que si bien el señor Richard Driedger Hildebrand se ha presentado a realizar su descargo, los documentos presentados corresponden a la empresa ARMONÍA S.A., por lo que dichas documentaciones no acreditan el cumplimiento de las normativas vigentes, por su parte. Sin embargo, puede observarse que el contrato de asesoría técnica ha sido suscripto por el señor Richard Driedger Hildebrand en representación de la firma ARMONÍA S.A., por lo que aparentemente el sumariado tendría el uso de la firma de la empresa mencionada.

Que, en tal sentido, cabe señalar que el señor Richard Driedger Hildebrand, no ha acreditado que ha actuado en nombre y representación de la firma ARMONÍA S.A. Si ese fuera el caso estaría subsanada la falta de asesoramiento técnico, ya que consta en el expediente que el Ing. Agr. Marcelo Hartman es asesor de la firma ARMONIA S.A.; sin

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 080.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR RICHARD DRIEDGER HILDEBRAND, CON RUC N° 3504052-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

embargo, igualmente, existiría infracción respecto a la falta de barreras vivas en algunos sectores de la finca fiscalizada, la que fuera verificada en oportunidad de la constitución realizada por el Juzgado de Instrucción, en cuya acta consta que la finca en cuestión cuenta con barrera viva, y que en algunos sectores se encuentra cortada, lo que puede observarse en las fotografías que obran en el expediente. En tal sentido, el Juzgado de Instrucción considera que el señor Richard Driedger Hildebrand ha procurado el cumplimiento de las normativas vigentes en la materia; sin embargo, el mismo debe dar cumplimiento integral a las disposiciones vigentes, reponiendo las barreras vivas cortadas en la mayor brevedad posible, en la finca ubicada sobre la calle Zapatini Cue, donde existe poblado.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 18/18 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al señor Richard Driedger Hildebrand, por la falta de implementación de la barrera viva en algunos sectores de su finca ubicada en Zapatini Cue, Distrito de Yhú, en infracción a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 68 de la Ley N° 3.742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*” que establece que en casos de cultivos colindantes a caminos vecinales poblados, objeto de aplicación de productos fitosanitarios, se deberá contar con barreras vivas de protección con un ancho mínimo de cinco metros y una altura mínima de dos metros; y sancionar a la misma conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor RICHARD DRIEDGER HILDEBRAND con C.I. N° 3.504.052, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 080.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR RICHARD DRIEDGER HILDEBRAND, CON RUC N° 3504052-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor RICHARD DRIEDGER HILDEBRAND con C.I. N° 3.504.052, de infringir lo dispuesto en el inciso c) del artículo 68 de la Ley N° 3.742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, por la falta de implementación de la barrera viva en algunos sectores de su finca ubicada en Zapatini Cue, Distrito de Yhú.

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor RICHARD DRIEDGER HILDEBRAND con C.I. N° 3.504.052, con una multa equivalente a 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**
RG/ct/ar

